
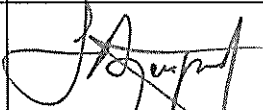


A	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ASUNTO	:	Rectificación de error material de la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2019-CD/OSIPTEL
REFERENCIA	:	Expedientes N° 0116-2018-GG-GSF/PAS y N° 013-2019-GG-GSF/PAS
FECHA	:	19 de noviembre de 2019

	CARGO	NOMBRE	FIRMA
ELABORADO POR	Supervisor Especialista	Claudia Giuliana Silva Jáuregui	
REVISADO Y APROBADO POR	Gerente de Asesoría Legal	Luis Alberto Arequipeño Támara	

I. RESUMEN:

El presente informe propone la corrección de la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2019-CD/OSIPTEL del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. (en adelante, BITEL) contra la Resolución de Gerencia General N° 207-2019-GG/OSIPTEL.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 207-2019-GG/OSIPTEL, notificada el 12 de setiembre de 2019, correspondiente al procedimiento administrativo sancionador tramitado con Expediente N° 116-2018-GG-GSF/PAS (al que se acumuló el Expediente N° 013-2019-GG-GSF/PAS), se resolvió imponer dos (2) sanciones a BITEL.
- 2.2. El 3 de octubre de 2019, BITEL presentó Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 207-2019-GG/OSIPTEL.
- 2.3. El Consejo Directivo se pronunció sobre el referido Recurso a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2019-CD/OSIPTEL del 24 de octubre de 2019, consignando en la parte resolutive lo siguiente:

"Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 207-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR:

(i) La multa impuesta ascendente a setenta con 17/100 (70.17) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija10, al haber objetado indebidamente 4723 consultas previas, conforme establece el artículo 20 del mismo cuerpo normativo.

(ii) La multa impuesta ascendente a ciento cincuenta (150) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija 11, al haber objetado indebidamente 206 solicitudes de portabilidad, conforme establece el artículo 22 del mismo cuerpo normativo."

(Subrayado agregado)

III. ANALISIS:

- 3.1. Se advierte que en la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2019-CD/OSIPTEL, se ha incurrido en un error en la parte resolutive, dado que se confirmaron dos (2) multas, una de setenta con 17/100 (70.17) UIT y otra de ciento cincuenta y un (151) UIT; sin embargo, en relación al segundo extremo se consignó erróneamente ciento cincuenta (150) UIT.

No obstante, cabe indicar que dicho error no altera el contenido del acto administrativo en cuestión.

- 3.2. Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:



"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

(Subrayado agregado)

- 3.3. Por tanto, conforme a lo expuesto anteriormente, se desprende que el error en que se ha incurrido constituye un "error material", por lo que puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento adoptando las formas y modalidades de comunicación que corresponda para el acto original.

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:

Al haberse incurrido en el presente caso en error material, se recomienda aprobar la rectificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2019-CD/OSIPTEL de fecha 24 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

Donde dice:

"Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 207-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR:

(i) La multa impuesta ascendente a setenta con 17/100 (70.17) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija10, al haber objetado indebidamente 4723 consultas previas, conforme establece el artículo 20 del mismo cuerpo normativo.

(ii) La multa impuesta ascendente a ciento cincuenta (150) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija 11, al haber objetado indebidamente 206 solicitudes de portabilidad, conforme establece el artículo 22 del mismo cuerpo normativo."

(Subrayado agregado)

Debe decir:



"Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 207-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR:

(i) La multa impuesta ascendente a setenta con 17/100 (70.17) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija10, al haber objetado indebidamente 4723 consultas previas, conforme establece el artículo 20 del mismo cuerpo normativo.

(ii) La multa impuesta ascendente a ciento cincuenta y un (151) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de telefonía Fija 11, al haber objetado indebidamente 206 solicitudes de portabilidad, conforme establece el artículo 22 del mismo cuerpo normativo."

(Subrayado agregado)

